

**Acta de la octogésimo tercera (83a.)**  
**Sesión, celebrada el 31 de julio de 1979**

En Santiago, a 31 de julio de 1979, siendo las 17.00 horas, se reúne el Consejo de Estado bajo la presidencia del titular don Jorge Alessandri Rodríguez y con asistencia de los siguientes señores Consejeros: Don Héctor Húmeres Magnan, General de Ejército (R) don Oscar Izurieta Molina, Almirante (R) don Ramón Barros González, General del Aire (R) don Renato García Vergara, General de Carabineros (R) don Vicente Huerta Celis, don Juan de dios Carmona Peralta, don Enrique Ortúzar Escobar, don Carlos Francisco Cáceres Contreras, don Julio Philippi Izquierdo, don Pedro Ibáñez Ojeda, don Guillermo Medina Gálvez, doña Mercedes Ezquerria Brizuela y don Juan Antonio Coloma Correa.

Excusaron su inasistencia los Consejeros señores Gabriel González Videla (Vicepresidente), Enrique Urrutia Manzano y Hernán Figueroa Anguita, por encontrarse enfermos.

Asisten, también, el Secretario y el Prosecretario abogados señores Rafael Valdivieso Ariztía y Arturo Marín Vicuña, respectivamente.

**Tabla**

Acta.- Se aprueba el acta de la 82ª. Sesión, celebrada el 24 de julio en curso.

No obstante esta aprobación, el señor Presidente hace notar que uno de los incisos del artículo 51 - el relativo a la formula para proclamar los candidatos a senadores triunfantes -, le parece incompleto, pues no señala el sistema que se emplearía para tal fin. Considera que debe haber una referencia específica a la cifra repartidora.

Tras breve cambio de ideas, se aprueba la indicación del Consejero señor Ibáñez, quien propone dar al inciso tercero del artículo 51 la siguiente nueva redacción: "Para determinar los candidatos que resultarán elegidos, se aplicará el régimen de cifra repartidora con el objeto de establecer el número de Senadores que corresponda a cada lista y luego, dentro de ellas, se proclamará a los que hayan obtenido las más altas mayorías individuales".

Anteproyecto de Nueva Constitución Política del Estado: El señor Carmona informa que la Comisión encargada de estudiar el artículo 51 relativo a la integración del Senado, sugiere suprimir la letra g) del texto propuesto en la sesión anterior, que entregaba a esa Cámara la elección de tres de sus miembros, y reemplazar por una nueva la letra f) atinente a la libre designación de otros dos por el Presidente de la República, de manera que se faculte al Jefe del Estado para designar dos Senadores, de entre ex Ministros de Estado que hayan ejercido el cargo por tres años, continuos o discontinuos, durante un período presidencial anterior a aquel en que se realiza la designación. Agrega que también se propone que la Región Metropolitana elija dos Senadores más, o sea seis en lugar de cuatro, y que ellos se resuelven por mitades cada cuatro años.

Explicando esta última modalidad, tanto el señor Carmona como el señor Ibáñez señalan que se trata de evitar la proliferación de fuerzas pequeñas y la

posibilidad de que lleguen a la Cámara Alta parlamentarios carentes de representatividad.

Acto seguido el señor Carmona da lectura al artículo 51, inciso por inciso, con el objeto de ir proporcionando respecto de cada uno de ellos las explicaciones pertinentes. Respecto del primer inciso, ya aprobado en la última sesión, se acuerda acoger una sugerencia de don Julio Philippi para reemplazar la locución "compone de" por la expresión "integra con". En cuanto al segundo inciso, se revuelve suprimir el adverbio "aisladamente" y agregar la frase "uninominales o plurinominales" después de la palabra "lista" y antes de la coma (,) que la sigue. El inciso tercero se aprueba con la nueva redacción propuesta por don Pedro Ibáñez, a raíz de la observación hecha por el señor Presidente al momento de tratarse el acta de la última sesión.

En lo referente al inciso cuarto, y ante la innovación propuesta para que los seis Senadores de la Región Metropolitana se renueven por mitades, el señor General Izurieta, inquiere el por qué de esta modalidad, pues, merced a ella puede darse la posibilidad de que un partido obtenga el total de los Senadores: tres en una oportunidad y tres en otra. Los señores Carmona e Ibáñez reiteran las explicaciones ya dadas por ellos a este propósito, señalando la conveniencia de impedir que, gracias al juego de la distribución proporcional de los votos, se incorporen al Senado parlamentarios "suelos" que, ante una eventual división de las fuerzas políticas en porciones equivalentes, se transforman en árbitros y pasan a dirimir situaciones muchas veces delicadas e importantes, pese a no tener una representación electoral que así lo justifique.

El señor Presidente manifiesta que él no hace mayor cuestión acerca de este asunto, pero que, en realidad, la elección parcial de Senadores favorece a los partidos grandes y perjudica a los chicos, criterio que comparten don Julio Philippi y doña Mercedes Ezquerria. El señor Philippi hace notar, además, que la fórmula propuesta es ilógica, pues, si se renovaran parcialmente las senaturías por Santiago, sería preciso hacer lo mismo con las de la demás regiones; en otras palabras, o se divide la elección en éstas y en la Región Metropolitana, o no se divide en ninguna. Se sigue en debate en el que intervienen, proponiendo diversas alternativas y señalando las ventajas e inconvenientes de unas u otras, los Consejeros señores Coloma, Ibáñez, Carmona, Philippi, Izurieta y Ortúzar, llegándose finalmente al acuerdo unánime de que los seis Senadores de la Región Metropolitana sean elegidos simultáneamente, por lo que el inciso cuarto del artículo 51 queda tal cual se lo aprobó en la última sesión, pero con el voto en contra del Consejero señor Ibáñez, quien mantiene su opinión favorable a la renovación parcial.

En el inciso quinto y por indicación del señor Philippi, se acuerda suprimir el adverbio "además" e intercalar, entre las dos últimas palabras de la frase inicial, el adverbio "también", con lo que la oración quedaría así: "El Senado estará integrado también por:"

El Consejo ratifica por unanimidad la aprobación ya acordada en la sesión anterior de las letras a), b), c), d), y e) del artículo 51 con un cambio de redacción en la primera de éstas, consistente en sustituir la forma verbal "serán" por "sean" en la frase "sin perjuicio de que les sean aplicables...".

El señor Carmona expresa que la Comisión encargada de estudiar el precepto en debate propone una nueva letra f), que sería del tenor siguiente: "f.) Dos ex Ministros de Estado, que hayan ejercido el cargo por más de tres años continuos

o discontinuos durante un período presidencial anterior a aquel en el cual se realiza la designación". A indicación de doña Mercedes Ezquerria y de don Pedro Ibáñez, se acuerda modificar esta nueva letra en el sentido de que los tres años puedan corresponder a más de un período presidencial, de suerte que la redacción aprobada queda así: "... tres años continuos o discontinuos en períodos presidenciales anteriores ...".

Se aprueba el inciso sexto que dice así: "Los Senadores a que se refieren las letras b), c), d), e) y f) de este artículo serán designados por el Presidente de la República, y permanecerán en sus cargos hasta que expiren las funciones del mismo".

Igualmente se aprueba el inciso séptimo y último con la siguiente redacción:

"La designación de estos Senadores se verificará dentro de los quince días siguientes a cada elección general de Diputados y Senadores. Las vacantes se proveerán en el mismo plazo, contado desde que se produjeren."

Agrega el señor Carmona, que la Comisión ha evacuado también el otro encargo que se le confió, tendiente a modificar el artículo 55 del anteproyecto, con el objeto de que los Senadores designados por el Presidente de la República no puedan votar las acusaciones que se intenten en contra del Primer Mandatario. A este respecto proponen agregar al inciso tercero del número 1) del citado artículo la siguiente oración: "Los senadores que lo sean por derecho propio y los designados por el Presidente de la República no podrían votar en la acusación y, en consecuencia, los quórum a que se refiere este inciso se calcularán sin consideración a ellos".

Se aprueba esta proposición por unanimidad.

Quedan así despachados los artículos 51 y 55. El señor Presidente agradece a los Consejeros señores Carmona, Figueroa, Ibáñez y Coloma, la valiosa colaboración prestada en el examen y redacción de los mencionados preceptos.

En seguida el Consejo señor Philippi informa que la Comisión presidida por él y encargada de estudiar los artículos 56, número 1), incisos segundo y tercero, y 58, inciso tercero, sin la aprobación de tratados internacionales, tiene redactado dos textos que han sido sometidos a la opinión del señor Santiago Benadava, profesor de Derecho Internacional y asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, a fin de que aclare la duda de si es o no conveniente que la Constitución se ocupe de la materia, de modo que no sería posible tratar el asunto en la presente sesión.

Se lee y somete a debate el penúltimo inciso del artículo 60.

El señor Presidente consulta si hay acuerdo para reducir el plazo contemplado en este precepto de dos años a un año.

El señor Medina estima que en el caso de los dirigentes sindicales debería hablarse de seis meses, y recuerda que él ya formuló indicación, en la sesión pasada, en el sentido de que si esos dirigentes no logran convertirse en parlamentarios deben quedar inhabilitados para postular nuevamente a cargos en las organizaciones sindicales. El señor Presidente se declara partidario de no consagrar excepciones y de fijar el plazo de un año para todos, término que el señor Ortúzar estima reducido y que el señor Philippi encuentra demasiado largo, pues, a su juicio, con seis meses sería suficiente. Finalmente las opiniones se uniforman a favor de exigirse un año y se aprueba el inciso en debate con la siguiente redacción:

“Las inhabilidades establecidas en este artículo serán aplicables a quienes hubieren desempeñado dichos cargos dentro del año inmediatamente anterior a la elección, y, si no fueren elegidos, no podrán volver al mismo cargo ni ser designados para cargos análogos a los que desempeñaron hasta dos años después del acto electoral”:

Como consecuencia de la nueva redacción dada al artículo 60 se acuerda por unanimidad redactar el último inciso de dicho precepto en la siguiente forma:

“Las inhabilidades de este artículo no afectarán a los Senadores a que se refieren las letras a), b), c), d), e) y f) del artículo 51”.

Puesto en debate el artículo 61, sobre incompatibilidades parlamentarias, el señor Ortúzar hace presente que, en la oración final del inciso primero, debe corregirse un error de transcripción en cuya virtud se omitió mencionar la excepción de la enseñanza “superior”; y que el inciso tercero debe referirse tanto a los parlamentarios “electos” como a los “designados”, por lo que propone reemplazar el vocablo “electo” por la palabra “parlamentario” en las dos frases en que aparece. Asimismo sería preciso agregar después de la frase “el Tribunal Calificador” la siguiente: “o desde la fecha de su designación”.

Por unanimidad se aprueban todas estas enmiendas.

El señor Philippi hace notar que el inciso segundo trata de casos que son, a la vez, de incompatibilidad —evento en el cual el electo o designado debe optar dentro de un breve plazo—y de incapacidad, es decir funciones que están prohibidas a los parlamentarios ya incorporados a la respectiva Cámara. Dados que los casos de incapacidad están considerados en los artículos siguientes, sugiere que la Comisión presidida por el Consejero señor Carmona revise esta materia y le dé a las distintas disposiciones una redacción y un orden perfectamente claro, separando con nitidez los casos de incompatibilidad, incapacidad y caducidad.

Se acuerda, finalmente, introducir al artículo 61 las correcciones indicadas por el Consejero señor Ortúzar, y proceder en la forma propuesta por el señor Philippi respecto de los artículos 61, 62 y 63, es decir, encargar a la Comisión integrada por los señores Carmona, Coloma, Figueroa e Ibáñez y ahora, también, por el señor Philippi, la revisión y ordenamiento de estas disposiciones.

Leído el artículo 62, se acuerda, asimismo, referirlo tanto a los parlamentarios electos como a los designados, y agregar también, después de la frase “por el Tribunal Calificador”, la siguiente: “o desde el día de su designación”.

Respecto del artículo 63, que indica las causales de cesación en el cargo de un parlamentario, el Secretario señor Valdivieso hace presente que el señor Ramón Luis Rodríguez ha sugerido incluir entre ellas el hecho de que un diputado o senador renuncie al partido a que pertenecía cuando fue elegido. Sobre el particular, se produce un breve debate en el que participan los señores Alessandri, Ibáñez y Ortúzar, destacando éste último que el espíritu del anteproyecto es independizar a los parlamentarios de sus partidos de manera que la indicación resuelta incompatible con esta concepción.

Se acuerda no acoger la indicación y, además, agregar, al final del inciso primero, la oración “Solo leyes especiales podrían autorizar la ausencia por más de un año”, que contenía el texto de 1925 y que resuelve casos especiales que pudieran producirse.

A propósito de las enmiendas que se hacen a la Constitución, el Presidente señor Alessandri hace notar que ha sido un error el haber tomado como pauta de

referencia el texto constitucional vigente en 1971, ya que a esa época se había tergiversado el espíritu y la letra de lo promulgado en 1925. Por eso, es más propio hablar de la Constitución de 1971 cuando se quiere indicar el último texto constitucional vigente.

En cuanto al inciso segundo del artículo 63, el Presidente señor Alessandri recuerda que durante una de las administraciones del Presidente Ibáñez se nombró directores de sociedades anónimas o de bancos a parlamentarios en ejercicio como un medio para que después pasaran a ser gestores de los intereses de esas sociedades. Agrega que no ocurre lo mismo cuando un parlamentario es elegido con posterioridad a la adquisición de su cargo de director de una sociedad.

El Consejero señor Ortúzar expresa que en la Comisión redactora se presentaron muchas dudas al tenor de la redacción un tanto imprecisa de la oración final del inciso segundo, porque se sanciona a quienes ejercen cargos "rentados de cualquier naturaleza" en esas actividades. El señor Ibáñez propone que la frase se refiera a "cargos rentados de similar importancia", ya que las funciones de gestores pueden disfrazarse con cargos de asesores, u otros.

Frente a una consulta del señor Ortúzar, el Consejero señor Húmeres opina que la autoridad que debería resolver estos asuntos podría ser la Contraloría General de la República o la Superintendencia de Sociedades Anónimas o la de Bancos. Agrega que la Contraloría ha sustentado que, cuando se habla de cargos de similar importancia, no sólo debe tomarse en cuenta las rentas, sino que también la jerarquía, el grado, las funciones, etcétera.

En cuanto a los gerentes de sociedades anónimas, se coincide en que no es necesario nombrarlos, teniéndose presente, además, que será muy difícil ejercer la gerencia de una sociedad y el cargo de diputado o senador.

Sin embargo corresponderá a la autoridad que establezca la Constitución decidir si cualquier cargo es de similar importancia al de director.

Se deja constancia que la frase final del inciso, que no hace aplicable esta causal de cesación en el cargo de parlamentario a los directores o personas que ejercían cargos similares antes de ser elegidos o designados, encuentra su fundamento en que ellos no han llegado a la sociedad a causa de la influencia política que hubiesen podido tener, de manera que el cargo no se ha obtenido para poner la diputación o senaturía al servicio de la sociedad.

Finalmente, se aprueba el inciso, y la oración final queda con la siguiente redacción: "En la misma sanción incurrirá el que acepte ser director de banco o de alguna sociedad anónima o ejerza cargos de similar importancia en estas actividades, a menos que al ser elegido o designado desempeñare el mismo cargo o actividad."

Acto seguido, se aprueba el inciso tercero del artículo 63 en debate, acordándose también, a indicación del señor Philippi, que la comisión presidida por el señor Carmona estudie la aplicación de esta disposición en relación con otros artículos.

Se aprueba, en seguida, el inciso cuarto, relativo a la prohibición constitucional de que los parlamentarios ejerzan influencia o intervengan en cuestiones laborales o estudiantiles.

Luego de leerse el inciso quinto, que sanciona a los que han perdido el cargo de senador o diputado por alguna de las causales ya vistas con la prohibición de optar a cualquier empleo público por el término de dos años, el Consejero señor

Ortúzar hace notar que el anteproyecto no ha incluido una causal que figuraba en el proyecto de reforma constitucional presentado al Congreso por el Presidente Jorge Alessandri, la cual decía: "Cesará en sus funciones el diputado o senador que de palabra o por escrito propicie o incite a la alteración del orden jurídico institucional por medios distintos de los que establece esta Constitución o que comprometa gravemente la seguridad o el honor de la nación". Agrega que, en la comisión redactora, se pensó que esta disposición sería necesaria al tenor del nuevo artículo 8° el que señala un plazo de cinco años de vigencia para la prohibición. Por su parte el señor Ortúzar estima que la disposición del proyecto de don Jorge Alessandri es necesaria, ya que en el artículo 8° del anteproyecto no figura el concepto de comprometer gravemente la seguridad o el honor de la nación.

Se acuerda incorporar al texto constitucional la redacción a que se ha referido el señor Ortúzar, y revisarla una vez que la comisión respectiva presente el ordenamiento que se va a dar a estos artículos, oportunidad en la cual se considerará si se armonizan los plazos del artículo 8° y de esta nueva disposición.

Posteriormente, se lee y aprueba sin debate el inciso final del artículo 63.

Se levanta la sesión, siendo las 19.20 horas.